

Recurso de reposición sub. apelación Rad. No. 11001310300520200000100

Esteban Castiblanco <e.castiblanco@castiblancolegal.com>

Miércoles 24/05/2023 4:26 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juan carlos gil <juancarlosgil@jcgabogados.com.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REP APEL BBVA - ZEQUERA Rev. HECB 240523.pdf;

Buenas tardes,

Por favor ver archivo adjunto. Gracias.

Cordialmente,

Esteban Castiblanco

Abogado



Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.



Bogotá D.C.

Señor
JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

**REF: PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE DE BBVA CONTRA
MANUEL ZEQUERA ROJAS.
RADICADO No. 11001310300520200000100.**

HENRY ESTEBAN CASTIBLANCO BRICEÑO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.776.768 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 282.217 del C.S. de la J, obrando como apoderado sustituto conforme a la sustitución que acompaño, por el presente acudo a su despacho, muy respetuosamente para manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en subsidio **RECURSO DE APELACION** contra el auto fechado 17 de mayo de 2023 por medio del cual se resuelve negar la solicitud de nulidad impetrada ante su despacho con el objeto de que sea revocada y, en su defecto, se sirva decretar la misma en los términos solicitados.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

1. La nulidad solicitada ante su despacho fue presentada en tiempo oportuno y con todas las exigencias previstas en la ley, tal como consta en la actuación.
2. Contrario a lo argumentado en la providencia recurrida, los hechos que soportan y fundamentan la nulidad solicitada configuran plenamente las causales de nulidad negada.
3. Acorde con la actuación contenida en el expediente, mediante auto fechado 5 de mayo de 2021 el despacho dispuso tener al aquí demandado por notificado por conducta concluyente y, simultáneamente, ordenó la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
4. Así mismo, tal como también consta en la actuación, en la providencia antes citada, tampoco se identificó ni, mucho menos, se determinó el auto que era materia de la notificación por conducta concluyente allí indicada y, en ese sentido, resultaba legal y materialmente imposible para la parte que represento determinar por su cuenta y riesgo cual era la providencia que se le notificaba por el medio anotado.
5. De la misma manera, dentro de la actuación se produjo el auto admisorio de la demanda con fecha 21 de enero de 2020 y el auto por medio del cual se corrigió el mismos fechado 6 de

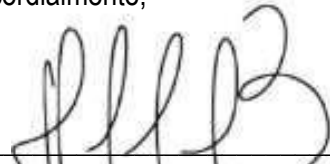
febrero de 2020 lo cual determinaba que, por ministerio de la ley, los dos citados autos tenían que ser notificados al aquí demandado por los medios dispuestos por el despacho para el efecto lo cual también brillo por su ausencia en el ya citado auto fechado 25 de marzo del 2021 que dispuso tenerlo por notificado por conducta concluyente sin identificar ni determinar el y/o los actos procesales a los cuales estaba referida la ya indicada notificación.

6. Así las cosas, a pesar de encontrarse relacionadas las anteriores irregularidades procesales en el escrito contentivo de la solicitud de nulidad en la providencia que aquí recurro nada se dice sobre ellas a pesar de su trascendencia y de sus nefastos efectos jurídicos que éstas conllevan.

Recibo notificaciones en el correo electrónico e.castiblanco@castiblancolegal.com

Del señor juez,

cordialmente,



HENRY ESTEBAN CASTIBLANCO BRICEÑO

C.C No. 1.020.776.768 de Bogotá

T.P. No. 282.217 del C. S. de la J.

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

ASUNTO: SUSTITUCION PODER.

**REF: PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE DE
BBVA CONTRA MANUEL ZEQUERA ROJAS.
RADICADO No. 11001310300520200000100.**

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que sustituyó el poder a mi conferido y con base en el cual me fue reconocida personería para actuar dentro del proceso con las mismas facultades que me han sido otorgadas a favor del Doctor **HENRY ESTEBAN CASTIBLANCO BRICEÑO**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.776.768 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 282.217 del C.S. de la J.

Sírvase señor juez reconocerle personería en los términos solicitados al abogado sustituto.

Atentamente,



CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTA
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

Acepto,

HENRY ESTEBAN CASTIBLANCO BRICEÑO
C.C. No. 1.020.776.768 DE BOGOTA
T.P. No. 282.217 del C.S. de la J.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-52776

NOMBRES:

HENRY ESTEBAN

APELLIDOS:

CASTIBLANCO BRICEÑO

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD

DE LA SABANA

FECHA DE GRADO

22/11/2016

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

1020776768

FECHA DE EXPEDICION

09/12/2016

TARJETA N°

282217

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**